

Rad.: 1991-6634

A despacho de la señora Juez, el presente proceso terminado en 1993 por sentencia 131 del 26 de marzo de 1993, correspondiente a la Petición de Herencia Dte.: Hnos. Mejía Angel Vs. ,María Limbania Victoria. Se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo del 2020 al 30 de junio del 2020. Por medidas de bioseguridad el ingreso al Palacio de Justicia y a las instalaciones del archivo ubicado en Britilana, son restringidas. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 173

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

La Dra. ANA MARIA OLAVE DIAZ apoderada judicial del señor JESUS EMIRO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, tercero con interés en el bien de los relicto de la sucesión del causante cónyuge de la demandada en este proceso de Petición de Herencia Sra .MARIA LIMBANIA VICTORIA, que en su contra adelantaron los hermanos Mejía Angel en su condición de herederos del causante GUILLERMO MEJIA ANGEL cónyuge de la demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Se tiene que para resolver la petición presentada de levantamiento de la medida cautelar de registro de la demanda sobre el bien inmueble determinado, en un proceso fallado desde el año 1993 a favor de los demandantes y archivado definitivamente, debe este Juzgado contar con el expediente completo para tomar una decisión ajustada a derecho que garantice no vulnerar derechos ajenos.

Para resolver, se ordenó la búsqueda exhaustiva del expediente completo, ya que solo se cuenta con el cuaderno principal, esto en el archivo de Britilana, oficiando y requiriendo a la Administración Judicial, así como también a través de la citadora del despacho, con resultados negativos para cinco cuadernos, a pesar de todos los esfuerzos que se hicieron

1991-6634.

por parte del despacho para recuperar los cinco (5) cuadernos faltantes, entre ellos la decisión de segunda instancia ya que la sentencia fue apelada ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.

Previo a resolver de fondo la petición presentada, y en razón a que tal como reza la sentencia de primera instancia, se ordenó la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos sin que esta aparezca en el folio del inmueble por el que se solicita el levantamiento cautelar, según el aporte de la copia hecha por el interesado,

SE ORDENA:

PRIMERO: OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que a costa del interesado, envíe de manera directa al Juzgado Cuarto de Familia de Cali, copia del Certificado de Matrícula Inmobiliaria 370-0161729 correspondiente al bien cuyo levantamiento de medida se pretende.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali con el fin de que informe a este despacho, sobre el cumplimiento o no de la orden de rehacer la partición ordena por este despacho según sentencia número 131 del 26 de marzo de 1993 y dentro del cual ese Juzgado profirió sentencia aprobatoria de la partición bajo el N° 37 del 05 de marzo de 1987 siendo causante el señor GUILLERMO MEJIA ANGEL y adjudicataria COMO CÓNYUGE Y ÚNICA HEREDERA la señora MARIA LIMBANIA VICTORIA DE MEJIA.

TERCERO: Requiérase al interesado con el fin de obtener la ubicación física o el correo electrónico de los demandantes y a cuyo pedido en este proceso se decretó la medida cautelar cuyo levantamiento se pretende.

CUARTO: OFÍCIESE a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, con el fin de que se expida copia de la decisión de segunda instancia dentro del proceso con radicado 1991-6634 correspondiente a la Acción de Petición de Herencia adelantado en este despacho por los señores, ALICIA, ANGELICA, LORENZA Y CECILIA MEJIA ANGEL en su condición de hermanos del causante GUILLERMO MEJIA ANGEL y contra la adjudicataria COMO CÓNYUGE Y ÚNICA HEREDERA la señora MARIA LIMBANIA VICTORIA DE MEJIA, informando que el proceso de sucesión fue adelantado ante el

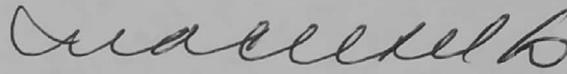
1991-663A.

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali. Lo anterior ante la pérdida de cinco de los seis cuadernos que componen el correspondiente proceso que se encontraba archivado desde ese remoto tiempo en el archivo de Britilana, entre los que está el cuaderno de segunda instancia.

QUINTO: Hecho lo anterior, pase inmediatamente a despacho para dar continuidad a la actuación tendiente a la reconstrucción de los cuadernos del expediente, faltantes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

En Estado No. 034 de hoy, notifico a las  
partes el auto que antecede ( )

Cali, F 2 MAR 2021

El (la) Secretaria \_\_\_\_\_